

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA (reparto)

E S D

Ref. Acción de tutela

Actor. Roxana Contreras Castro.

Accionados. Concejo Distrital de Cartagena de Indias y la Universidad de la Costa CUC

ROXANA CONTRERAS CASTRO., mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en nombre propio me permito interponer acción de tutela contra el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y la Universidad de la Costa CUC por vulneración al debido proceso

## **I. HECHOS**

1. La Resolución 141 de 18 de julio de 2022 reglamenta la convocatoria pública para la elección del contralor de Cartagena de Indias.

Respecto de los requisitos mínimos habilitantes para participar en el proceso, el artículo 5° señala:

1. Colombiano por nacimiento
2. Ciudadano en ejercicio
3. Tener más de 25 años
4. Acreditar título universitario
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años
6. No encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo segundo del Acto Legislativo 42 del 18 de septiembre de 2019.

2. El artículo 6 de la misma resolución señala nueve causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria al respectivo, a saber:

1. Inscribirse de manera extemporánea y radicar la documentación requerida en una dirección y horario diferente al señalado en el cronograma de la convocatoria.
2. Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la Constitución o la ley.
3. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas que señala la ley para desempeñar el cargo.
4. Omitir la firma en la hoja de vida de función pública de la persona natural [...].

5. Presentar documentación falsa o adulterada [...].
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude en la presente resolución de aplicación de las etapas de la convocatoria.
7. No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma [...].
8. No presentarse a la entrevista en audiencia pública [...].
9. Cometer algunas infracciones que establezca el Código de Policía y Convivencia.

3. El 2 de agosto me inscribí como candidato al concurso de contralor de dos formas: i) en presencia ante el Concejo de Cartagena y ii) por medio electrónico, a través del envío de un correo electrónico al cual acompañé los documentos que señala la Resolución 141 de 2022.

4. El mismo 2 de agosto recibí un correo en el que se indica que me inscribí oportunamente.

5. Sin embargo, el 8 de agosto recibí por medio de correo electrónico un mensaje en el cual me indicaban que había sido inadmitido porque, NO APORTA HOJA DE VIDA EN FORMATO DAFP, NO ENTREGA ANTECEDENTES JUDICIALES, PROCURADURIA, CONTRALORIA, VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL, NI ANTECEDENTES DE LA PROFESIÓN, NO APORTA REGISTRO CIVIL, NO APORTA RUT.

## **II. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE ACCIÓN**

### **1. El debido proceso administrativo**

El artículo 29 de la Carta Política establece la garantía fundamental al debido proceso, la cual no solo se aplica a las actuaciones judiciales, sino también a las administrativas, veamos:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Acción de tutela con medida cautelar Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. [Se destaca]. La garantía fundamental al debido proceso en sede administrativa ha sido definida por la Corte Constitucional así: El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. [Se destaca].

Se resalta de la sentencia citada, el apartado según el cual uno de los componentes fundamentales de debido proceso es el ejercicio de parámetros normativos previamente establecidos. En materia de concursos de méritos para aspirar a cargos públicos, la Corte

Constitucional ha sido clara al señalar que: La resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa

En otras palabras, la que quiere decir la Corte Constitucional es que desconocer o desatender los parámetros establecidos en la norma que regula un concurso de méritos, vulnera el derecho fundamental de los participantes o eventuales participantes del concurso. Lo anterior en tanto que en materia de concursos, la norma (resolución) que establece los requisitos del correspondiente constituye la ley de dicho proceso, de modo que apartarse de ella o, incluso, omitir la fijación de los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles, vulnera, adicionalmente, el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración.

## **2. Ley antitramite**

Mediante el decreto 19 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”* Se establece

“Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.

Que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano.

Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 84 de la Constitución Política es perentorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

Que con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un instrumento eficaz para lograr que la administración obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia.

Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.

Así mismo en su artículo [9](#) se encuentra. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación

Lo que continua el párrafo hablando A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

### **3. La norma que regula el concurso**

Como se señaló en los hechos, la norma que regula el concurso para aspirar a contralor de Cartagena es la Resolución 141 de 2022 expedida por el Concejo Distrital, cuyo artículo 5 señala los requisitos mínimos habilitantes, a saber: i) ser colombiano por nacimiento; ii) ser ciudadano en ejercicio; iii) tener más de 25 años; iv) acreditar título universitario; v) haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años y vi) no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo segundo del Acto Legislativo 42 del 18 de septiembre de 2019. Quiere decir lo anterior, que para ser aceptado como candidato al concurso para elegir al contralor de Cartagena se requiere únicamente lo señalado en precedencia.

No obstante, la suscrito, quien acreditó a cabalidad los requisitos mínimos señalados en el artículo 5 de la Resolución 141 de 2022, le fue negada la posibilidad de concursar, debido a la no presentación de un documento que en modo alguno ha sido calificado por la ley del concurso como un requisito mínimo habilitante. De tal manera que se está desconocido el derecho fundamental al debido proceso administrativo del suscrito, debido a que se me impide la posibilidad de participar en un concurso en razón a que no presenté un documento, respecto del cual la Resolución 141 de 2022 no lo contempla como requisito habilitante.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Por lo tanto, fundamentar la inadmisión en un supuesto no previsto por la Resolución 141 de 2022 como causal para el efecto, es un acto lesivo de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, en tanto se me impide la posibilidad de participar en un concurso, con fundamento en una circunstancia no prevista por la norma por la cual se guía dicho concurso como causal de inadmisión.

Esto es, quien está encargado del concurso le está dando un sentido a las causales de inadmisión, en términos no previstos por la resolución que gobierna dicho proceso, puesto que, además, el referido artículo 6 no establece que no aportar documentos anexos, cualquiera sea, constituya causal de inadmisión, en tanto que la admisión depende del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y no de información contenida en documentos anexos. En conclusión, al suscrito, basado en lo no aportación de un documento que no constituye requisito habilitante, se le negó la posibilidad de concursar para contralor de Cartagena, habiendo acreditado a cabalidad los requisitos mínimos habilitantes, a los que se refiere el artículo 5 de la Resolución 141 de 2022.

No obstante, cabe señalar que el Consejo de Estado<sup>4</sup> ha negado en múltiples ocasiones el amparo en sede de tutela de personas que han sido inadmitidas en procesos concursales, sin embargo, esas decisiones negativas han tenido lugar cuando no se cumplen requisitos mínimos, los que para el caso concreto serían los que prevé el artículo 5 de la Resolución 141 de 2022, los cuales, en este caso, fueron acreditados.

#### 4. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS DE MÉRITOS.

la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de estos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

#### 5. Error en la resolución que induce a confusión y atenta sobre la seguridad jurídica

la Resolución 141 de 2022 expedida por el Concejo Distrital, cuyo artículo 5 señala los requisitos mínimos habilitantes, a saber: i) ser colombiano por nacimiento; ii) ser ciudadano en ejercicio; iii) tener más de 25 años; iv) acreditar título universitario; v) haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años y vi) no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo segundo del Acto Legislativo 42 del 18 de septiembre de 2019. Quiere decir lo anterior, que para ser aceptado como candidato al concurso para elegir al contralor de Cartagena se requiere únicamente lo señalado en precedencia.

Por su parte en el artículo Decimo Tercero, establece los requisitos adicionales exigidos para la inscripción pero en el párrafo manifiesta “la no entrega de alguno de los requisitos antes

señalados en el artículo 14 y el cronograma de esta resolución en los términos, condiciones y tiempos lo dejara fuerza del proceso”

Situación que al remitirse al artículo cita corresponde a la lista de inscritos, publicación de lista de inscritos admitidos y no admitidos.

Así mismo el párrafo del en el artículo Décimo Tercero continua “serán admitidos dentro de a convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de estudios y experiencia laboral, los cuales deberán acreditarse con los soportes que se alleguen para su respectivo análisis, la documentación debe coincidir con la información presentada en la hoja de vida y en los términos de la convocatoria”

Situación que la suscrita acredito cabalmente aportando los documentos, que hace que el acto administrativo sea ambiguo, inconsistente y contradictorio, atentando contra el derecho de defensa, la buena fe el debido proceso.

### **III. LAS PRETENSIONES DE LA TUTELA**

1. Que se admita a Roxana Contreras Castro como candidata a contralor de Cartagena de Indias, debido a que cumple a cabalidad con los requisitos mínimos habilitantes señalados en la Resolución 141 de 2022.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se le permita a Roxana Contreras Castro hacer la prueba de conocimientos prevista por la Resolución 141 de 2022, la cual tendrá lugar el viernes 19 de agosto
3. Que en caso de que el fallo que resuelve esta tutela se profiera con posterioridad a la fecha prevista para la prueba de conocimiento del concurso, se ordene rehacer la prueba, de modo que le permita a Roxana Contreras Castro que la realice.

### **IV. LAS PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Radicado ante el Concejo Distrital de la inscripción como candidato a contralor.
2. Facsímil del correo enviado a la Corporación Universitaria de la Costa del interés de participar en el concurso de marras.
3. Comunicación mediante la cual la Corporación Universitaria de la Costa indicó que fui inadmitido al concurso.
4. Resolución 141 de 2022, expedida por el Concejo de Cartagena de Indias.

## V. JURAMENTO

Juro que no he presentado una acción similar por los mismos hechos que motivan la presente acción, como tampoco otro tipo de medios de control.

## VI. COMPETENCIA

Según el Decreto 333 de 2021, es competente el juez municipal por dos razones: i) lugar donde se producen los efectos, Cartagena de Indias y ii) los accionados son una entidad distrital y un particular

## NOTIFICACIONES

La suscrita, por medio electrónico en [castro\\_contreras@hotmail.com](mailto:castro_contreras@hotmail.com) En todo caso, mi domicilio está ubicado en Bogotá, calle 147 # 12 – 52 Tel. 3208583323.

Al Concejo de Cartagena, en [secgeneralconcejo@gmail.com](mailto:secgeneralconcejo@gmail.com)<sup>8</sup> y en Barrio Getsemaní Calle del Arsenal, Edificio Galeras De La Marina No. 8-01. Cartagena de Indias. En la página web no se indica número de teléfono.

A la Universidad de la Costa, en [cagm@cuc.edu.co](mailto:cagm@cuc.edu.co) y en Calle 58 # 55 – 66. Barranquilla, Colombia. Tels. 3225498 – 3167973723

Cordialmente,

Roxana Contreras Castro

CC 1047365237 de Cartagena

---

<sup>i</sup> Sentencia C-034/14.

<sup>ii</sup> Sentencia T-800A/11.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA AL CARGO DE  
CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

NOMBRES Y APELLIDOS

Roxana Castro Castro .

C.C. 1047365237

FUNCIONARIO QUE RECIBE:

Yusef Barro .

FECHA

1 Agosto 2022

HORA

3:54 pm .

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SECRETARÍA GENERAL

**RECIBIDO**

#027 .

## Hoja de vida - Incripcion Proceso de Contralor

Roxana Contreras Castro <Castro\_Contreras@hotmail.com>

Mar 2/08/2022 8:30 AM

Para: cagm@cuc.edu.co <cagm@cuc.edu.co>

Cco: Roxana Contreras Castro <roxacoca@hotmail.com>

Cordial Saludo envié la hoja de vida según información suministrada al momento de la inscripción en el concejo de Cartagena. Se adjunta costacia de inscripcion en la secretaria del concejo y hoja de vida con anexos.

agradeciendo la confirmación de recibido

 [Hoja de Vida con Soportes Roxana Contreras.pdf](#)

cordialmente

Roxana Contreras



Corporación Universidad de la Costa - CUC. Persona Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el MEN. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

## **Barranquilla 8 de agosto de 2022**

Doctora

GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES

PRESIDENTA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

E S D

Referencia: Listado de Participantes Admitidos, e Inadmitidos al Proceso de Convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Cartagena periodo 2022 – 2025.

De manera atenta y de acuerdo a lo señalado en las resoluciones 141 del 15 de julio de 2022 y 162 del 5 de agosto de 2022, remitimos el listado de aspirantes admitidos, e inadmitidos al proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Cartagena periodo 2022 – 2025.

En primer término, debe indicarse que para poder ser admitido al proceso de convocatoria pública para la elección del contralor de Cartagena se deb acreditar el cumplimiento de los requisitos para ejercer el cargo, los cuales se encuentran descritos en el artículo quinto de la resolución 141 del 15 de julio de 2022, en los siguientes términos:

### **ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN EN EL**

**PROCESO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 inciso 9 del acto legislativo No 4 del 18 de septiembre de 2019, que reformó el artículo 272 de la constitución política colombiana, el artículo 5° en su inciso 3° de la ley 330 de 1996, ARTÍCULO 68 de la ley 42 de 1993, se requiere ser:

1. Colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco 25 años.
4. Acreditar título universitario.
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a 2 años.



Corporación Universidad de la Costa - CUC. Personería Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el M.E.N. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

6. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo segundo del acto legislativo No 4 del 18 de septiembre de 2019, que reformó el artículo 272 de la constitución política colombiana.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, se procederá con la verificación de la presentación de los requisitos adicionales señalados en el artículo décimo tercero de la resolución 141 del 15 de julio de 2022, el cual a la letra dispone:

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REQUISITOS ADICIONALES EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.** El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos habilitantes que establece el artículo 5to de esta resolución, para participar en el proceso de selección CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS., debe remitir su inscripción al correo electrónico [cagm@cuc.edu.co](mailto:cagm@cuc.edu.co) con la documentación que a renglón seguido se relaciona, en la forma y términos que señala el cronograma que hace parte integral de la convocatoria.

Además de darle cumplimiento a los requisitos de ley que enuncia el artículo 5to de esta resolución, se deben cumplir también con los demás que a renglón seguido se enuncian;

- Carta de presentación, que debe contener como mínimo los siguientes datos: manifestación de interés de participar en el proceso de convocatoria pública para selección y elección del cargo de CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, enunciar el número de resolución y fecha de la misma que regula dicho proceso, debe contener datos de dirección de residencia, correo electrónico y números de contacto para efecto de notificación. Y por último se debe relacionar en detalle toda la documentación que se aporta al momento de la inscripción y el número total de folios, esta carta debe estar debidamente firmada
- Formato único de hoja de vida de la función pública, debidamente diligenciada y firmada, sin enmendadura ni tachones. Cabe señalar que no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
- Fotocopia legible del documento de identificación.
- Copia del registro civil de nacimiento.



Corporación Universidad de la Costa - CUC. Persona Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el M.E.N. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

- Oficio de declaración bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que señala la ley, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para ocupar el cargo, al momento de la inscripción, de igual forma está obligado el aspirante a comunicar de manera inmediata por escrito a la dirección que se detalla en el cronograma si llegara a presentarse alguna de las causales antes mencionadas en el transcurso de cualquiera de las etapas del proceso.
- Formato de declaración de bienes y rentas de la función pública debidamente diligenciado y firmado sin enmendaduras ni tachones, no se acepta ningún otro tipo de formato diferente al solicitado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
- Copia del RUT actualizado, vigencia 2021.
- Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República **con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.**
- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, **con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.**
- Certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional, **con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.**
- Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, expedido por la Policía Nacional **con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.**
- Copia de tarjeta profesional legible (si aplica).
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo a la profesión.



Corporación Universidad de la Costa - CUC. Persona Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el M.E.N. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título profesional, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.
- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título de especialista, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015. (si aplica)
- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título de Magister, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015. (Si aplica)
- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título de Doctorado lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.(Si aplica)
- Para el caso de quienes hayan sido o sean funcionarios públicos, se deben anexar las certificaciones laborales en hoja expedida por la entidad, y autoridad competente que señale: Razón social de la Entidad Pública, cargo, funciones, fecha de ingreso, fecha de retiro (si aplica) y teléfonos de contacto para verificación de datos, lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.
- Para el caso de quienes hayan sido o sean contratistas de entidades públicas se deben anexar las certificaciones en hoja expedida por la entidad, expedidas por la autoridad competente, que señalen, razón social de la entidad contratante, objeto del contrato, actividades detalladas realizadas, plazo del contrato, fecha de inicio y fecha de finalización, y teléfonos de contacto para verificación de datos, para la verificación de datos, lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.
- Para el caso de quienes hayan sido o sean docentes universitarios de entidades de instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, deben anexar las certificaciones laborales en hoja membretada de la Universidad, expedidas por la autoridad competente (Jefe de Talento Humano, Rector, Vicerrector, Decano, o delegado mediante Resolución o Acto Administrativo para funciones de certificación), en que se indique, razón social de la Institución de Educación Superior, docente en que área, fecha de ingreso, fecha de retiro (si aplica), jefe inmediato,



Corporación Universidad de la Costa - CUC. Persona Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el M.E.N. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

teléfonos de contacto para verificación de datos. lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.

- Certificado de producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN donde se evidencie su participación en la obra (autor o coautor).

Con base en lo anterior, se procedió a verificar la documentación remitida por los aspirantes hasta las 4:00 p.m. del día 2 de agosto de 2022, momento en el cual se finalizó el periodo de inscripciones de conformidad con lo estipulado en la resolución 141 del 18 de julio de 2022 expedida por el honorable Concejo Distrital.

Encontrando que los aspirantes que a continuación se indican están admitidos al proceso de convocatoria pública por cumplir los requisitos y la totalidad de documentos exigidos en la resolución 141 del 18 de julio de 2022.

|               |               |
|---------------|---------------|
| 45.554.234    | 7.920.648     |
| 1.032.426.321 | 1.067.897.965 |
| 19.394.818    | 1.116.236.330 |
| 73.211.222    | 73.074.075    |
| 19.313.530    | 73.579.426    |
| 1.047.366.029 | 1.065.589.738 |
| 73.089.512    | 45.457.891    |
| 73.144.507    | 1.047.404.249 |
| 73.200.352    | 9.178.589     |
| 73.554.922    | 2.732.117     |
| 77.090.169    | 45.460.479    |
| 1.050.038.231 | 73.127.124    |
| 8.794.092     |               |

Inadmitir a los aspirantes que a continuación se indican por las razones que en cada caso se expresan

78.021.596 NO APORTA VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL NI ANTECEDENTES DE LA COMSIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL



Corporación Universidad de la Costa - CUC. Persona Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el M.E.N. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

72.137.239 NO APORTA REGISTRO UNICO TRIBUTARIO

73.201.992 NO ACREDITA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR DOS AÑOS, NO APORTA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

1.047.365.237 NO APORTA HOJA DE VIDA EN FORMATO DAFP, NO ENTREGA ANTECEDENTES JUDICIALES, PROCURADURIA, CONTRALORIA, VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL, NI ANTECEDENTES DE LA PROFESIÓN, NO APORTA REGISTRO CIVIL, NO APORTA RUT.

45.526.591 NO ACREDITA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR DOS AÑOS

73.118.727 NO APORTA HOJA DE VIDA EN FORMATO DAFP, NO ENTREGA ANTECEDENTES JUDICIALES, PROCURADURIA, CONTRALORIA, VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL, NI ANTECEDENTES DE LA PROFESIÓN, NO APORTA REGISTRO CIVIL, NO APORTA RUT.

73.188.932 NO ACREDITA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR DOS AÑOS

1.047.387.722 NO APORTA REGISTRO CIVIL, NO APORTA RUT, NO APORTA REGISTRO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS, NO APORTA VIGENCIA TARJETA PROFESIONAL.

22.809.729 NO APORTA HOJA DE VIDA EN FORMATO DAFP, NO PAORTA VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL, NI ANTECEDENTES DE LA PROFESIÓN, NO APORTA REGISTRO CIVIL.

9.149.342 NO APORTA REGISTRO CIVIL.



Corporación Universidad de la Costa - CUC. Persona Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el M.E.N. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

10.240.815 NO APORTA HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO REGISTRO CIVIL, NO APORTA RUT, NO APORTA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS

73.151.241 NO APORTA HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO APORTA VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL

73.009.216 NO APORTA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADO.

45.510.149 NO ACREDITA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR DOS AÑOS

1.143.372.229 NO APORTA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADO, NO ACREDITA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR DOS AÑOS

73.575.992 NO APORTA HOJA DE VIDA EN FORMATO DAFP, NO APORTA REGISTRO CIVIL, NO APORTA RUT. NO ENTREGA ANTECEDENTES JUDICIALES, PROCURADURIA, CONTRALORIA, VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL, NI ANTECEDENTES DE LA PROFESIÓN,

1.049.632.349 NO APORTA RUT, NO ACREDITA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR DOS AÑOS.

1.143.363.627 NO ACREDITA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR DOS AÑOS

1.047.435.730 NO ACREDITA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR DOS AÑOS

1.136.882.607 NO ACREDITA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR DOS AÑOS, NO APORTA ANTECEDENTES DE LA PROFESIÓN Y VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL



Corporación Universidad de la Costa - CUC, Persona Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el M.E.N. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

73.185.679 RUT Y ANTECEDENTES EXPEDIDOS CON ANTELACIÓN MAYOR A LA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA.

#### INSCRIPCIONES EXTEMPORANEAS

Las siguientes inscripciones fueron recibidas con posterioridad a la hora de cierre establecida en la resolución 141 del 19 de julio de 2022, la cual se encontraba fijada para las 4:00 p.m del día 2 de agosto de 2022.

IVAN ALFONSO MONTES SALGADO

LEYDA DEL ROSARIO VARGAS VARGAS

JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN

CARLOS A JIMENEZ ACUÑA

DOCUMENTOS ADICIONALES DE ROXANA CONTRERAS CASTRO

MARIO HOLGUIN

JHON J MENESES MONSALVE

YAEL FREILE

Por lo que se dará aplicación a lo señalado en el numeral quinto del artículo 10 de la resolución 141 del 19 de julio de 2022, el cual a la letra dispone:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE HOJA DE VIDA Y DEMÁS DOCUMENTOS SOPORTES:** *En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, debiendo acompañar su hoja de vida junto con los soportes, acreditaciones de*



Corporación Universidad de la Costa - CUC. Persona Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el M.E.N. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

*estudios, experiencias y demás anexos en la forma, términos y condiciones que a continuación se enuncian:*

...

5. Al vencimiento del término de la etapa de inscripción que señala el cronograma serán rechazadas, devueltas o no serán valoradas, sin efectos las hojas de vidas, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

Por lo que las mismas no son valoradas de acuerdo con lo señalado en la regla fundamental del proceso de convocatoria pública antes transcrita.

Cordialmente

Eduardo Crissien Borrero  
Rector



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN”.

LA MESA DIRECTIVA DE LA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de lo señalado en la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, Resolución N. 0728 del 18 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 0785 del 15 de julio de 2021, proferidas por la Contraloría General de La República y el conforme al Reglamento Interno de la Corporación y;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificada por el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015 y por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, establece:

**“ARTÍCULO 272.** *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.*

*La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.*

*Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.*

*La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.*

*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.*

**Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.**

*Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.*

*Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.*

*No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden*

1/17  
Carla



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN”.**

*departamental, distrital o municipal.*

*Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°.** *La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°.** *En un término no superior a un año la ley reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportarán los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio. Esta ley será presentada por el Gobierno y la Contraloría General de la República.”*

Que dicho Acto Legislativo ratificó en los Concejos, la potestad de elegir los contralores municipales o distritales de terna que resulte luego de surtirse el procedimiento de elección a través de una convocatoria pública conforme a la ley y siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

Que el 18 de noviembre de 2019, a través de la Resolución No. 728 el Contralor General de la Republica desarrollo los términos generales que se debe adelantar la convocatoria para la elección de Contralor Distrital

Que la Resolución No. 728 del 18 de noviembre de 2019, fue modificada a través de la Resolución No. 785 de 2021, en lo que respecta al periodo de elección de Contralor.

Que en atención a todo lo expuesto se hace necesario expedir la presente Resolución de apertura de la convocatoria, que constituye la norma reguladora de todo el proceso de convocatoria pública y obliga tanto al Concejo como a los participantes, toda vez que la misma constituye el reglamento del proceso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que una vez surtidas todas las etapas de la convocatoria el Concejo Distrital elaborará la terna para proveer el cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias para el periodo 2022-2025.

Que los requisitos para ser elegido Contralor Distrital o Municipal están contenidos en el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y el Artículo 68 de la Ley 42 de 1993.

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la norma constitucional, mediante la presente Resolución, se dispondrá el procedimiento que se seguirá para la mencionada convocatoria pública, el cronograma respectivo y la orden de inicio del respectivo procedimiento.

Que, en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

2/17  
Rueda



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN".

### CAPITULO I

#### DESCRIPCIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA:** Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados (as) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

El CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, a través de su mesa directiva publicará aviso de convocatoria pública en un medio de comunicación masivo del distrito y en su página web: [www.concejodistritaldecartagena.gov.co](http://www.concejodistritaldecartagena.gov.co), indicando el cronograma del proceso, los requisitos de inscripción que deberán cumplir los aspirantes a candidatos al cargo de CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, así como los criterios de selección y sus respectivos puntajes, y toda la documentación que sea necesaria para el normal desarrollo del proceso de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA:** El proceso de convocatoria pública para la elección del CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, está bajo la responsabilidad del Concejo Distrital de Cartagena, con el apoyo de la Institución de educación superior de alta calidad, contratada para tal fin, esto la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA "CUC"**.

**ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA.** Este proceso está sujeto a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, y criterios de méritos para selección, así también como los establecidos en el artículo 2 de la Ley 1904 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.** Se regirá por la siguiente normatividad: Constitución Política Colombiana (Artículos, 126, 272, 300), artículo 2do del Acto legislativo No. 02 de 2015, Acto legislativo No. 4 de 2019, Ley 42 del 1993, ley 330 de 1996, ley 904 de 2018, Resolución No. 728 del 18 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución No. 785 de 202, expedidas por el Contralor General de la Republica.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 inciso 9 del acto legislativo No 4 del 18 de septiembre de 2019, que reformó el artículo 272 de la constitución política colombiana, el artículo 5° en su inciso 3° de la ley 330 de 1996, ARTÍCULO 68 de la ley 42 de 1993, se requiere ser:

1. Colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco 25 años.
4. Acreditar título universitario.
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a 2 años.
6. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo segundo del acto legislativo No 4 del 18 de septiembre de 2019, que reformó el artículo 272 de la constitución política colombiana.

**ARTÍCULO SEXTO: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

3/  
17  
Rochel



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN”.**

- 1- Inscribirse de manera extemporánea y radicar la documentación requerida en una dirección y horario diferente al señalado en el cronograma de la convocatoria.
- 2- Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la constitución o la ley.
- 3- No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas que señala la ley para desempeñar el cargo (ver artículo 5 de la presente resolución).
- 4- Omitir la firma en hoja de vida de función pública de la persona natural que se debe anexar con la documentación requerida.
- 5- Presentar documentación falsa o adulterada, la cual no coincida con la información relacionada en la hoja de vida y soportes del cargo de aspirante al cargo.
- 6- Realizar acciones tendientes a cometer fraude en la presente resolución de aplicación de las etapas de convocatoria.
- 7- No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma de acuerdo a lo dispuesto en los criterios de selección para lo referente al puntaje que debe obtenerse para quedar habilitado.
- 8- No presentarse a la entrevista en audiencia pública con la comisión accidental y a la entrevista en plenarias con la corporación.
- 9- Cometer algunas infracciones que establezca la Ley 1801 Código de Policía y Convivencia.

**Parágrafo:** Las anteriores causales de inadmisión o exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas en que pueda incurrir.

4/17  
C. Obispo

### CAPITULO II

#### NATURALEZA DEL CARGO Y SUS FUNCIONES

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CARGO CONVOCADO Y NATURALEZA DEL CARGO:** Características o detalle del cargo convocado:

|                         |  |
|-------------------------|--|
| DENOMINACION DEL EMPLEO | CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D T y C |
| CODIGO Y GRADO          | 010 - 03   |
| LUGAR DE TRABAJO        | Distrito de Cartagena de Indias.                   |
| NATURALEZA              | Cargo de periodo y nivel directivo.                |
| Número de empleos       | Uno (1)  |

C. Obispo

**ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES:** El Contralor (a) Distrital de Cartagena ejercerá las funciones fijadas en las disposiciones que la constitución, la ley, los Acuerdos y demás actos administrativos vigentes le asignen. En particular deberá en cumplimiento de las mismas, vigilar la gestión fiscal del distrito y las entidades descentralizadas del orden distrital, dirigir, coordinar y controlar en la Contraloría Distrital los servicios de gestión fiscal y administrativos de acuerdo con las políticas, planes y programas adoptados de conformidad con la constitución, las leyes y las normas vigentes, así como direccionar las acciones administrativas de la gestión institucional, para un adecuado ejercicio del control fiscal y administrativo.

Respecto a las funciones esenciales del cargo de Contralor (a) Distrital, son las siguientes:



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN”.**

1. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia y eficacia con el que hayan realizado sus actuaciones administrativas.
2. Llevar el registro de la deuda pública del Distrito del Distrito de Cartagena y de sus entidades Descentralizadas.
3. Exigir informes sobre su Gestión Fiscal a los servidores públicos del orden distrital y a toda persona o entidad pública o privada y los particulares que administren fondos o bienes del Distrito de Cartagena.
4. Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudar su monto, y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos, todo ello conforme al régimen de responsabilidad fiscal.
5. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelantan en el territorio del Distrito o Municipio.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficacia del control interno en el Distrito de Cartagena y sus entidades descentralizadas.
7. Presentar anualmente al Concejo Distrital un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
8. Realizar cualquier examen de auditoria, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales, podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño de soporte lógico.
9. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del Distrito de Cartagena de Indias.
10. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito.
11. Definir políticas, planes y programas sobre el manejo administrativo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
12. Orientar la formulación, ejecución, y seguimiento del Plan estratégico Corporativo cuatrienal.
13. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan estratégico Corporativo y los planes de acción establecidos en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
14. Liderar el manteamiento y efectividad del Modelo Integral de Planeación y Gestión (MIPG).
15. Revisar, analizar y validar los actos administrativos requeridos en la planeación, ejecución, seguimiento, control, evaluación y mejoramiento de los procesos de la entidad.
16. Rendir cuentas e informes a las entidades competentes, a los organismos de control y a la comunidad general.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas de austeridad en el gasto, por los principios y valores y valores establecidos en el código de integridad.
18. Vigilar y garantizar la aplicación de los principios en la contratación administrativa.
19. Presentar proyectos de acuerdos relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
20. Orientar la representación legal de los asuntos que en ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la entidad.
21. Adelantar la segunda instancia de los procesos de responsabilidad fiscal y sancionatorios o delegar el trámite de esta en la Secretaría General, cuando a ello hubiera algo.
22. Dirigir y orientar la evaluación del impacto económico y beneficio ciudadano de los macro proyectos que se realicen en el Distrito.
23. Evaluar la procedencia del adelanto y aplicación de investigaciones de investigaciones fiscales que requieran por su complejidad y trascendencia de equipos especiales para su trámite
24. Adoptar y dirigir el ejercicio del control disciplinario interno en el nivel directivo y asesor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con la ley 1952 de 2019.

5  
17  
Procedural



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN".**

25. Gestionar y potenciar el desarrollo del talento humano a su cargo.
26. Administrar el talento humano de la dependencia para garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los servidores públicos, facilitar el desarrollo de las políticas de personal y fortalecer el clima laboral.
27. Velar por la debida capacitación del recurso humano adscrito a su dependencia, de conformidad con las necesidades de capacitación detectadas.
28. Efectuar reuniones periódicas con el personal a su cargo para actualizar las actividades y planes de trabajo, desarrollar y dirigir la organización básica de su dirección.
29. Presidir directamente o por delegación el comité institucional de gestión y desempeño de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
30. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y reglamentar los permisos y licencias de conformidad con la ley.
31. Realizar la evaluación de desempeño del personal a cargo.
32. Las demás que le asigne la Constitución y la Ley.

### CAPITULO III

#### DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

6/17  
Pacheco

**ARTÍCULO NOVENO: DIVULGACIÓN:** La convocatoria se publicará en los términos y tiempos establecidos en el cronograma de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La presente convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier tiempo del proceso, siempre y cuando se respeten los principios que contemplan la constitución y la ley que regula la materia; dichas modificaciones o correcciones deberán siempre ser publicadas en la página web de la corporación, o de conformidad con la reglamentación que expida la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del acto legislativo No 4 del 2019 o conforme a los conceptos y/o directrices que se expidan respecto de este tipo de convocatorias.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

1. Convocatoria Pública.
2. Inscripciones.
3. Verificación de hojas de vida, y demás documentos anexos solicitados en la convocatoria como requisito habilitante en el proceso.
4. Publicación en la página web de la corporación de la lista de inscritos admitidos y no admitidos, y quienes quedan habilitados para la realización de la prueba de conocimiento.
5. Recepción de reclamaciones a la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, de todas aquellas personas naturales o jurídicas que se crean con derecho de observar en el proceso dentro de los términos dispuestos en el cronograma.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN”.**

6. Respuesta a reclamaciones presentadas por las personas no admitidas y todas aquellas personas naturales o jurídicas que se crean con derecho de observar el proceso dentro de los términos dispuestos en el cronograma.
7. Publicación del listado definitivo del personal habilitado para presentarse a la prueba de conocimientos.
8. Aplicación por parte de la universidad de la prueba de conocimiento, criterios de selección y revisión por parte de la misma de las hojas de vida y soportes enviados por la corporación en los términos y condiciones señalados en la norma que regula la materia, y lo dispuesto en el cronograma.
9. Publicación en la página web del Concejo Distrital de Cartagena los resultados de la valoración de los criterios de selección.
10. Reclamaciones del listado de resultados de valoración de criterios de selección.
11. Respuesta a reclamaciones del listado de resultados de valoración de criterios de selección.
12. Audiencia pública realizada por la comisión accidental para escuchar a los candidatos preseleccionados.
13. Publicación en página web del Concejo del listado de la terna que resulte de la audiencia pública; de forma simultánea a la publicación se realizará por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública Examen de Integridad a los integrantes de la terna.
14. Recepción de observaciones de la ciudadanía, frente a la terna de candidatos al cargo de CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
15. Respuesta a reclamaciones.
16. Entrevista en plenaria.
17. Elección de contralor.

7  
17  
Cochini

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE HOJA DE VIDA Y DEMÁS DOCUMENTOS SOPORTES:** En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, debiendo acompañar su hoja de vida junto con los soportes, acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos en la forma, términos y condiciones que a continuación se enuncian:

1. La inscripción al proceso de selección se deberá hacer en los términos y condiciones que señala el cronograma de la convocatoria.
2. El aspirante debe verificar que cumpla con todas las exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para participar en el proceso de selección al cargo de CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
3. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones mínimas habilitantes del cargo expuestas en el artículo 5 de esta resolución.
4. No se deberá inscribir si no cumple con los requisitos y condiciones mínimas habilitantes del cargo expuestas en el artículo 5 de la presente resolución.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN".**

5. Al vencimiento del término de la etapa de inscripción que señala el cronograma serán rechazadas, devueltas o no serán valoradas, sin efectos las hojas de vidas, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.
6. La información suministrada por los interesados en la etapa de inscripción se entiende aportada bajo la gravedad de juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, los aspirantes al cargo responderán por la veracidad de la información aportada en la hoja de vida, así como en los diferentes anexos, la cual será corroborada por la comisión accidental de la corporación.
7. El inscribirse a la convocatoria no significa quedar seleccionado en el proceso, esta inscripción está sujeta a unos requisitos y exigencias que contempla la convocatoria, así también se debe dar una verificación y análisis por parte de la comisión accidental de la corporación de la documentación aportada por los aspirantes al cargo, para poder avanzar a la próxima etapa en el orden que indica el cronograma.

**PARÁGRAFO:** Será total responsabilidad del aspirante el informar de manera escrita y física en la dirección aportada en el cronograma, si hubo un cambio de contacto de los datos relacionados en su hoja de vida y demás soportes aportados al momento de la inscripción.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REQUISITOS ADICIONALES EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.**

El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos habilitantes que establece el artículo 5to de esta resolución, para participar en el proceso de selección CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS., debe remitir su inscripción al correo electrónico [caqm@cuc.edu.co](mailto:caqm@cuc.edu.co) con la documentación que a renglón seguido se relaciona, en la forma y términos que señala el cronograma que hace parte integral de la convocatoria.

Además de darle cumplimiento a los requisitos de ley que enuncia el artículo 5to de esta resolución, se deben cumplir también con los demás que a renglón seguido se enuncian.

- Carta de presentación, que debe contener como mínimo los siguientes datos: manifestación de interés de participar en el proceso de convocatoria pública para selección y elección del cargo de CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, enunciar el número de resolución y fecha de la misma que regula dicho proceso, debe contener datos de dirección de residencia, correo electrónico y números de contacto para efecto de notificación. Y por último se debe relacionar en detalle toda la documentación que se aporta al momento de la inscripción y el número total de folios, esta carta debe estar debidamente firmada.
- Formato único de hoja de vida de la función pública, debidamente diligenciada y firmada, sin enmendadura ni tachones. Cabe señalar que no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
- Fotocopia legible del documento de identificación.
- Copia del registro civil de nacimiento.
- Oficio de declaración bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que señala la ley, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para ocupar el cargo, al momento de la inscripción, de igual forma está obligado el aspirante a comunicar de manera inmediata por escrito a la dirección que se detalla en el

8  
17  
Caudal



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN".**

cronograma si llegara a presentarse alguna de las causales antes mencionadas en el transcurso de cualquiera de las etapas del proceso.

- Formato de declaración de bienes y rentas de la función pública debidamente diligenciado y firmado sin enmendaduras ni tachones, no se acepta ningún otro tipo de formato diferente al solicitado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
- Copia del RUT actualizado, vigencia 2022.
- Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República **con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.**
- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, **con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.**
- Certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional, **con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.**
- Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, expedido por la Policía Nacional **con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.**
- Copia de tarjeta profesional legible (si aplica).
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo a la profesión.
- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título profesional, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.
- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título de especialista, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.
- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título de Magister, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.
- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título de Doctorado lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.
- Para el caso de quienes hayan sido o sean funcionarios públicos, se deben anexar las certificaciones laborales en hoja expedida por la entidad, y autoridad competente que señale: Razón social de la Entidad Pública, cargo, funciones, fecha de ingreso, fecha de retiro (si aplica) y teléfonos de contacto para verificación de datos, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.
- Para el caso de quienes hayan sido o sean contratistas de entidades públicas se deben anexar las certificaciones en hoja expedida por la entidad, expedidas por la autoridad competente, que señalen, razón social de la entidad contratante, objeto del contrato, actividades detalladas realizadas, plazo del contrato, fecha de inicio y fecha de finalización, y teléfonos de contacto para verificación de datos.

9/17  
Cachuel



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN”.**

para la verificación de datos, lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015

- Para el caso de quienes hayan sido o sean docentes universitarios de entidades de instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, deben anexar las certificaciones laborales en hoja membretada de la Universidad, expedidas por la autoridad competente (Jefe de Talento Humano, Rector, Vicerrector, Decano, o delegado mediante Resolución o Acto Administrativo para funciones de certificación), en que se indique, razón social de la Institución de Educación Superior, docente en que área, fecha de ingreso, fecha de retiro (si aplica), jefe inmediato, teléfonos de contacto para verificación de datos. lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.
- Certificado de producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN donde se evidencie su participación en la obra (autor o coautor).

**PARÁGRAFO: TENER EN CUENTA CÓMO SE DEBEN DILIGENCIAR Y ENTREGAR LA HOJA DE VIDA Y SUS RESPECTIVOS SOPORTES.**

- Los datos relacionados en el formato de hoja de vida de la función pública, deben coincidir con la información de los soportes o anexos entregados con la misma y ordenadas conforme a la cronología del SIGEP, en el caso de no haber sido relacionada la experiencia aportada en dicho formato, la misma será rechazada y no tenida en cuenta.
- En el caso de no aportar los certificados laborales y contractuales tal como se indican en el artículo 14 de la presente resolución, que acrediten la experiencia relacionada en la hoja de vida, no será tenida en cuenta dicha certificación de experiencia, para la sumatoria del tiempo mínimo de experiencia exigido y el adicional que otorga puntaje.
- Ante cualquier error de digitación o transcripción en el ítem de experiencia (en lo que se refiere a las fechas de ingreso, retiro o terminación, o en una letra de la razón social de la entidad) del formato de hoja de vida de la función pública, prevalecerá el soporte físico de la experiencia acreditada u aportada.

ESTUDIOS:

- Deberán ser acreditados mediante actas de grado y diplomas, debidamente otorgados por la entidad correspondiente. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en los artículos 2.2.2.3.2 y 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 2015.
- Todos los títulos aportados que hayan sido obtenidos en el exterior deberán ser debidamente apostillados por la autoridad competente y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, por tanto, se debe aportar la respectiva resolución. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el 2.2.2.3.4 artículo del decreto 1083 de 2015.
- No se deben aportar certificados, diplomas o actas de grado de cursos cortos, de diplomados, seminarios, entre otros, dado que no serán tenidos en cuenta.

10



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN".

### EXPERIENCIA:

- La experiencia se deberá acreditar únicamente mediante certificaciones laborales y contractuales, que contengan la información señalada en el artículo 14 de la resolución para cada caso en particular, estas deben ser legibles, verificables y no contener enmendaduras ni tachones, porque de ser así no será tenida en cuenta dicha experiencia. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.

### PARÁGRAFO:

- La NO entrega de alguno de los requisitos antes señalados en el artículo 14 y el cronograma de esta resolución, en los términos, condiciones, y tiempos lo dejara por fuera del proceso.
- Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de estudios y experiencia laboral, los cuales deberán acreditarse con los soportes que se alleguen para su respectivo análisis, la documentación debe coincidir con la información presentada en hoja de vida y en los términos de la convocatoria.
- Las certificaciones que acrediten experiencia, así como los diplomas que acrediten formación académica, y demás documentos deben ser legibles, no llevar ningún tipo de enmendadura o tachones, teniendo en cuenta que la información que se está aportando se presume legal, por lo tanto, en caso de presentarse algún tipo de irregularidad será puesta en conocimientos de las autoridades competentes, y el aspirante será excluido de manera inmediata del proceso.

11  
Causel

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LISTA DE INSCRITOS, PUBLICACIÓN DE LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** La lista de los inscritos admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos que establece el cronograma de la convocatoria, en la página web del Concejo Distrital de Cartagena, cabe señalar que de acuerdo a lo expuesto en la resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República en su artículo 6, expresa que "contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna".

### CAPÍTULO IV

#### PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y CRITERIOS DE PONDERACION

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRUEBA DE CONOCIMIENTO:** El puntaje obtenido en cada una de las pruebas, que tendrán el siguiente carácter, peso porcentual y calificación de acuerdo a lo expuesto en el Art 7 de la resolución 0728 de 2019.

| CRITERIO               | CARÁCTER     | PONDERACIÓN |        |
|------------------------|--------------|-------------|--------|
| Prueba de conocimiento | Eliminatoria | 60%         | 60/100 |



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN”.**

|   |                |     |     |
|---|----------------|-----|-----|
| Formación profesional                   | Clasificatoria | 15% | N/A |
| Experiencia                             | Clasificatoria | 15% | N/A |
| Actividad Docente                       | Clasificatoria | 5%  | N/A |
| Producción de obras en el ámbito fiscal | Clasificatoria | 5%  | N/A |

**PARÁGRAFO:** La prueba de conocimiento, de acuerdo a lo expuesto en la ley 1904 de 2018 en su numeral 4 artículo 6 y posteriormente en el artículo 7 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, debe evaluar la capacidad, idoneidad, y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado que fue contratado, para este caso la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA “CUC”**, esta prueba tendrá sus enfoques en temáticas que giran en torno a las siguientes líneas:

- Gerencia pública
- Control fiscal
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Cartagena
- Y las relaciones del Ente de Control y la administración pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La prueba de conocimiento de los aspirantes admitidos, se realizarán por la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA “CUC”**, contratada para tal efecto, en la fecha, lugar y hora que se establezca en el cronograma y se comunicará oportunamente a los correos electrónicos suministrados para la convocatoria.

**PARÁGRAFO:** Esta prueba es de carácter eliminatorio, tal como lo expresa la ley 1904 de 2018, y posteriormente la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS DE SELECCIÓN (CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS).** La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b><br> | <b>100 PUNTOS</b><br>(Ponderación del 15%) | Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.<br><br>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrán ser homologados para experiencia u otros factores a evaluar. |
|---|--|---|

12  
Pavole



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN".**

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>                 | <b>100 PUNTOS</b><br>(Ponderación del 15%) | Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.<br><br>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.<br><br>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar. |
| <b>EXPERIENCIA DOCENTE</b>                     | <b>100 PUNTOS</b><br>(Ponderación del 5%)  | Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.<br><br>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.   |
| <b>PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL</b> | <b>100 PUNTOS</b><br>(Ponderación del 5%)  | Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.<br><br>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.   |

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DEL LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRESELECCIONADOS.** Con base en los resultados de las pruebas efectuadas a los aspirantes, la Universidad evaluadora elaborará un listado con los puntajes y los suministrará al Concejo Distrital de Cartagena. El listado de aspirantes seleccionados se publicará en la página web del Concejo, en los términos establecidos dentro del cronograma de la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIÓN ACCIDENTAL.** Esta comisión, tendrá el carácter de accidental y estará conformada por un representante de cada una de las bancadas que tienen asiento en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, esta comisión con el apoyo técnico de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA "CUC"**, recomendarán a la Mesa Directiva la admisión o inadmisión de los candidatos inscritos, según lo establecido en la ley 1904 de 2018.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONFORMACIÓN DE LA TERNA.** La terna de la cual se elegirá el Contralor Distrital de Cartagena de Indias, se conformará con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La terna se publicará por el tiempo que señala el cronograma por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para tal efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de elegibilidad (Art. 10 resolución 0728 de 2019).

13  
Cucule



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN".**

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar reclamaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Esta terna será presentada a la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena, para la entrevista y elección del CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Lo anterior de acuerdo a los términos y condiciones del cronograma de la presente resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EXAMEN DE INTEGRIDAD.** De acuerdo a lo consagrado en el artículo 11 de la resolución 0728 de 2019, durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.

**PARÁGRAFO:** La información para la realización del examen de integridad, el medio, la fecha y la hora, será informada al correo electrónico suministrado por el candidato. El candidato deberá contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización del Examen de Integridad.

14/  
Paula

### CAPÍTULO V

#### ENTREVISTA, ELECCIÓN Y CRONOGRAMA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ENTREVISTA Y ELECCIÓN:** Una vez establecida la terna, los integrantes de la terna serán escuchados en entrevista ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Lo anterior debe tener en cuenta los términos establecidos en el cronograma de la resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RECLAMACIONES:** Estas se harán en las diferentes etapas que establece el cronograma de la convocatoria, observándose siempre los términos y condiciones dispuestos en el mismo, las cuales deberán radicarse conforme se establece en el cronograma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESPUESTA A RECLAMACIONES:** Las respuestas a las reclamaciones serán publicadas en la página web del Concejo Distrital de Cartagena, en los términos que establece el cronograma y lo establecido en la Resolución 0728 de 2019, frente a este tema puntual.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CRONOGRAMA:** El cronograma para la presente convocatoria de elección del CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, será el siguiente:

| ACTIVIDAD | FECHA | HORA | LUGAR |
|-----------|-------|------|-------|
|-----------|-------|------|-------|



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN".**

|   |                                   |  |  |
|---|-----------------------------------|--|--|
| Convocatoria y Divulgación de la Convocatoria.  | Entre el 19 y 25 de julio de 2022 |  | Divulgación en diferentes medios, página web del Concejo Distrital: <a href="http://www.concejodistritaldecartagena.gov.co">www.concejodistritaldecartagena.gov.co</a><br>Aviso de Prensa de amplia circulación.   |
| Inscripciones.  | Los días 1 y 2 de agosto de 2022  | 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 pm  | <b>Lugar:</b> Personalmente por el participante en la Secretaría General de Concejo Distrital de Cartagena ubicada en la Calle del Arsenal, Edificio Galeras de la Marina.<br>Y deberá el aspirante enviar la hoja de vida y la documentación exigida en el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de esta resolución, escaneada con constancia de recibido por parte del Concejo al mail: <a href="mailto:cagm@cuc.edu.co">cagm@cuc.edu.co</a> |
| Publicación lista de aspirantes inscritos   | 2 de agosto de 2022               |  | Divulgación en página web del Concejo Distrital  |
| Publicación de la verificación de requisitos mínimos y antecedentes de los candidatos y Publicación lista de aspirantes admitidos y no admitidos. | 8 de agosto de 2022               |  | Divulgación en página web del Concejo Distrital.   |
| Presentación de reclamaciones a la lista de aspirantes admitidos y no admitidos.  | 9 y 10 de agosto de 2022          | 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 pm  | Hasta las 4:00PM Al correo: <a href="mailto:cagm@cuc.edu.co">cagm@cuc.edu.co</a>   |
| Respuesta a reclamaciones   | 16 de agosto de 2022              |  | Al correo electrónico del aspirante que presenta la reclamación.   |
| Publicación de lista definitiva de admitidos y no admitidos   | 16 de agosto de 2022              |  | Divulgación en página web del Concejo Distrital  |
| Citación a prueba de conocimientos  | 17 de agosto de 2022              |  | Divulgación en página web del Concejo Distrital  |
| Aplicación Prueba de conocimientos académicos básicos y funcionales   | 19 de agosto de 2022              |  | El sitio donde se realizará la prueba se comunicará a través de la página web y en el correo de los aspirantes.  |
| Publicación de resultados prueba de conocimiento académico básicos y funcionales  | 24 agosto de 2022                 |  | Divulgación en cartelera y página web del Concejo Distrital<br><a href="http://www.concejocartagena.gov.co">www.concejocartagena.gov.co</a>  |
| Presentación de reclamaciones para resultados prueba de conocimiento  | agosto 25 y 26 de 2022            | 8:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. | Hasta las 4:00 P.M. en el mail: <a href="mailto:cagm@cuc.edu.co">cagm@cuc.edu.co</a>   |
| Respuesta a reclamaciones de los resultados de la   | 1 de septiembre de 2022           |  | Al correo electrónico del aspirante, registrado en la Hoja de Vida.  |

15

*Carolina*

*CHS*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN".

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| prueba de conocimiento   |  |  |  |
| Publicación de resultados<br>Valoración de experiencia,<br>formación y producción<br>escrita.                              | 7 de septiembre<br>de 2022                 |  | Divulgación en página web del Concejo<br>Distrital<br><a href="http://www.concejocartagena.gov.co">www.concejocartagena.gov.co</a> |
| Presentación de<br>reclamaciones frente a<br>resultados de valoración de<br>experiencia, formación y<br>producción escrita | 8 y 9 de<br>septiembre de<br>2022          |  | Hasta las 4:00 P.M. en el mail:<br><a href="mailto:cagm@cuc.edu.co">cagm@cuc.edu.co</a>  |
| Respuesta a reclamaciones<br>a la valoración de<br>experiencias  | 15 de septiembre<br>de 2022                |  | Al correo electrónico del aspirante, registrado<br>en la Hoja de Vida.   |
| Conformación de terna y<br>publicación en la página<br>web   | 20 de septiembre<br>de 2022                |  | Divulgación en página web del Concejo<br>Distrital<br><a href="http://www.concejocartagena.gov.co">www.concejocartagena.gov.co</a> |
| Recepción de<br>observaciones por parte de<br>la ciudadanía frente a la<br>terna   | 21 y 27 de<br>septiembre de<br>2022        |  | Hasta las 4:00 P.M. en el mail: Hasta las 4:00<br>P.M. en el mail: <a href="mailto:cagm@cuc.edu.co">cagm@cuc.edu.co</a>            |
| Examen de integridad a los<br>ternados del D.A.F.P   | Desde el 21 al 27<br>de octubre de<br>2022 |  |  |
| Presentación de la<br>Proposición para citar al<br>Concejo para la elección del<br>Contralor Distrital.                    | 3 de octubre de<br>2022                    |  | Sede del Concejo Distrital de Cartagena,<br>ubicado en la Calle del Arsenal, Edificio<br>Galeras de la Marina, 1er piso.           |
| Presentación de los<br>ternados ante la plenaria del<br>Concejo - Entrevista.  | 19 de octubre de<br>2022                   |  | Sede del Concejo Distrital de Cartagena,<br>ubicado en la Calle del Arsenal, Edificio<br>Galeras de la Marina, 1er piso.           |
| Fecha establecida para la<br>elección del nuevo Contralor<br>Distrital y declaración de la<br>elección.                    | 19 de octubre de<br>2022                   |  | Sede del Concejo Distrital de Cartagena  |

**PARÁGRAFO 1:** Todas las reclamaciones que sean presentadas fuera del término y condiciones establecidas en el cronograma de la convocatoria no serán procedentes y rechazadas de plano.

**PARÁGRAFO 2.** El cronograma del presente proceso podrá ser modificado en cualquier momento de la convocatoria, el cual se realizará mediante acto administrativo que se publicará en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Por la Secretaria General de esta Corporación, remítasele copia de esta Convocatoria a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Personería Distrital de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación, para que conforme al ámbito de sus

16/17  
Pawlu



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 141  
(18 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN".

competencias y si a bien lo tienen, realicen el respectivo acompañamiento, control y vigilancia, en el desarrollo de cada una de las etapas de esta convocatoria.

Dado en Cartagena de Indias, a los 18 días del mes de julio de 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES  
PRESIDENTE

  
CAROLINA LOZANO BENITO REVOLLO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

  
LUDER ARIZA SANMARTIN  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE AD-HOC

17

  
Revisó: DIANA SUMOSA DE ORTEGA